

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-017 Subróguense las funciones de Ministro, al Viceministro del Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández	3
MAATE-2023-018 Subróguense las funciones de Ministro al Viceministro del Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández	8
MAATE-2023-019 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006.....	13

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0041-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Kichwa Sacha Waysa”	21
---	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0015-A Encárguese a la econo- mista Carolina Jacqueline Troya Palacios, como Consejera Comercial de la Oficina Comercial del Ecuador de Londres	24
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-AJU-009-2022 Apruébese el procedimiento administración sancionador de los siniestros marítimos, portuarios, fluviales y lacustres, hasta la expedición del Reglamento General a la LONSEA.....	27
---	----

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-AJU-009-2022

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-AJU-009-2022

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que**, el Art. 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, mediante el Cuarto Suplemento del R.O 472 del 14 de junio del 2021, se publicó la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en cuya Disposición Final se establece: “Deróguese el Código de Policía Marítima y todas las normas de igual o inferior categoría que se opongán a la presente Ley”.
- Que** el Art. 9 de la Ley ibidem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”
- Que**, el Num. 17) del Art. 15 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial de los Espacios Acuáticos, establece como competencia y atribuciones de las Capitanías del Puerto: “Realizar las investigaciones de los siniestros marítimos, portuarios, fluviales y lacustres, relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable”, lo que es concordante con el Art. 97 de la ley antes invocada que establece: “La investigación de siniestros y sucesos marítimos tiene como objetivo determinar las causas, establecer responsabilidades, imponer sanciones y emitir recomendaciones y deberá ser sustanciado por la Capitanía de Puerto correspondiente...”.
- Que**, el Lit. a) del Art. 21 de la ley ÍBIDEM señala que los órganos que ejercen jurisdicción administrativa sancionatoria por infracciones marítimas son las siguientes: “En primera instancia el Capitán del Puerto y el Jurado de Capitanes, de acuerdo con la naturaleza de la infracción”.
- Que**, el Art. 22 de la Ley IBÍDEM estipula: “Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sustanciar y resolver administrativamente en primera instancia, las infracciones

marítimas establecidas en esta Ley, cometidas dentro de los límites del área de responsabilidad; y, los siniestros marítimos ocurridos a naves menores de 150 toneladas de arqueo bruto, siempre y cuando no haya ocurrido el fallecimiento de personas”.

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial de los Espacios Acuáticos contempla: “Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sustanciar y resolver administrativamente en primera instancia, las causas por siniestros de naves iguales o mayores a 150 toneladas de arqueo bruto, ocurrido en el área de responsabilidad de la respectiva Capitanía de Puerto* y siniestros marítimos en caso de fallecimiento de personas ocurridos a bordo de naves de cualquier porte”.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, contempla: “En todo lo que no esté previsto de manera específica en la presente Ley en materia administrativa, se aplicarán las disposiciones adjetivas contenidas tanto en el Código Orgánico Administrativo como en el Código Orgánico General de Procesos”.

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.

Que, el Inc. 3 del Art. 202 del Código Orgánico Administrativo señala: “Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley”.

Que, mediante Resolución No. COGMAR-CDO-2021-032-O, 15-NOV-2021; expedida por el señor Comandante General de Marina, delega atribuciones al señor Director Nacional de Espacios Acuáticos.

Que, mediante el Registro Oficial – Segundo Suplemento N° 80 del jueves 9 de junio de 2022 en el que se expide el instructivo para la elaboración de resoluciones de la Autoridad Marítima.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, se informa el procedimiento administrativo sancionador de los siniestros marítimos, portuarios, fluviales y lacustres, hasta la expedición del reglamento general a la LONSEA.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el procedimiento administración sancionador de los siniestros marítimos, portuarios, fluviales y lacustres, hasta la expedición del Reglamento General a la LONSEA.

Publíquese y comuníquese. –

Dado en la Dirección Nacional de los Acuáticos en Guayaquil, a los días 7 de septiembre del 2022.



Jaime Vela Erazo
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

ANEXO: "A" Procedimiento Administrativo Sancionador de los Siniestros Marítimos, Portuarios, Fluviales y Lacustres, hasta la expedición del Reglamento General a la LONSEA.

ANEXO: "A"

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LOS SINIESTROS
MARÍTIMOS, PORTUARIOS, FLUVIALES Y LACUSTRES, HASTA LA EXPEDICIÓN
DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LONSEA.**

1. Propósito. - Las disposiciones de este procedimiento temporal son de aplicación obligatoria en el ámbito territorial que comprenden todos los espacios acuáticos nacionales, naves, artefactos navales, personas naturales y jurídicas establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA).

2. Alcance. - La aplicación de este procedimiento será efectuado por las capitanías de puerto y direcciones regionales hasta la publicación de la expedición del Reglamento General a la LONSEA.

3. Definiciones. - Para la correcta y uniforme aplicación de este procedimiento y complementar las definiciones establecidas en la LONSEA, se usarán las siguientes definiciones de carácter general:

- a) **Agente de Policía Marítima:** Es el funcionario perteneciente a la Fuerza Naval el Ecuador el cual actúa en representación de la Autoridad Marítima Nacional para la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos, el cual podrá realizar la aprehensión de personas en delito flagrante, conforme lo establecido en la normativa penal vigente.
- b) **Aguas restringidas:** Son aquellas áreas de navegación que, por sus características, tanto en superficie como en profundidad, representa una limitación especial para la navegación y maniobra de un buque de determinadas características dimensionales (eslora, manga, y calado). Para unas mismas condiciones dadas de aguas restringidas, estas afectarán más a una nave de mayor tamaño que a una menor.
- c) **Aspirante a Práctico:** Persona autorizada por la Autoridad Marítima Nacional en proceso de formación para titularse como Práctico de un área determinada.
- d) **Avisos a los navegantes:** Son notificaciones que sirven para suministrar información útil a los navegantes en lo relacionado con modificaciones efectuadas a las ayudas o sistema de ayudas a la navegación, sistemas de organización de tráfico, variación de las profundidades de un canal de navegación, obstrucciones, y toda aquella información que permita al navegante actualizar la cartografía y publicaciones náuticas, en beneficio de contribuir a garantizar una navegación segura en los espacios acuáticos nacionales.
- e) **Ayudas a la navegación:** Son todos aquellos dispositivos, sistemas o servicios, externos a las embarcaciones, diseñados y operados para mejorar la navegación segura y eficiente de embarcaciones individuales y/o tráfico de embarcaciones.

- f) **Carta náutica:** Es un documento destinado para satisfacer los requerimientos de la navegación marítima, mostrando profundidades de agua, tipo de fondo, peligros a la navegación y características de la línea de costa, así como configuración y ayudas a la navegación. Mientras que, una publicación náutica es un libro de propósito especial, compilada con la finalidad de contribuir a la seguridad a la navegación. Tanto la carta náutica como la publicación náutica son emitidas oficialmente por el Servicio Hidrográfico.
- g) **Carta de protesta:** Es el documento mediante el cual el capitán, patrón, agente, propietario y/o armador de una nave, o cualquier persona con legítimo interés, comunica por escrito a la Capitanía de Puerto, la ocurrencia de algún accidente acuático, incidente o contravención a las disposiciones relativas a las actividades acuáticas.
- h) **Certificado de suficiencia:** Documento expedido por la Autoridad Marítima a la gente de mar, pesca, fluvial y lacustre, que acredita la aprobación de los cursos de capacitación exigidos por ella.
- i) **Clubes de protección e indemnización:** Son instituciones jurídicas sin fines de lucro, conformadas por propietarios de naves, fletadores y armadores que deciden compartir riesgos de responsabilidad civil no cubiertos por la póliza de casco y maquinaria y ponerlos en común, para hacerle frente de manera mutua.
- j) **Configuración marítima:** Es el resultado de un estudio en el cual se realiza el análisis de las condiciones de contorno, clima marítimo, caracterización hidrográfica, hidrológica (en el caso de ríos), características del buque de diseño, y condiciones de funcionamiento; para establecer la vía de navegación, ayudas a la navegación, y áreas de maniobra y fondeo, con el fin de contribuir a la seguridad de la navegación.
- k) **Daño importante al ambiente:** Daño al ambiente que, evaluado por el Estado o Estados afectados, o en su caso por el Estado de abanderamiento, produce efectos nocivos sustanciales en el ambiente.
- l) **Echazón:** Acción de arrojar deliberadamente al mar la totalidad o parte de la carga de un buque con la finalidad de salvar el resto de las mercancías y el propio buque.
- m) **Entrenamiento de Práctico a bordo:** Maniobras que realiza el aspirante a Práctico, a bordo de un buque, previo la obtención del título y matrícula de Práctico.
- n) **Estado de necesidad:** La Fuerza Naval en calidad de Autoridad Marítima, facultada para cumplir el rol de Policía Marítima, podrá hacer uso de la fuerza, en caso de estado de necesidad, siempre y cuando concurren los requisitos previstos en la normativa penal vigente a la fecha.
- o) **Estudio de navegabilidad:** Análisis de las características físicas de un entorno marítimo, fluvial y/o lacustre que limiten o permitan la navegación bajo condiciones de eficiencia, seguridad y adecuada protección del medio ambiente, estableciendo alternativas para el mejoramiento del canal navegable, implementación de ayudas a la navegación y mejoramiento de embarcaderos, terminales o puertos públicos y privados para transferencia de carga y/o pasajeros.

- p) **Evaluación de competencia:** Proceso que efectúa la Autoridad Marítima a los postulantes a un título con el propósito de comprobar sus conocimientos, comprensión y aptitud, para desempeñar sus funciones a bordo, acorde a las normas mínimas de competencia establecidos en los convenios internacionales que el Ecuador es Estado parte. Comprende una evaluación escrita aplicada y, para ciertos casos, una evaluación práctica.
- q) **Gestión náutica:** Es la parte de la gestión del buque dedicada a su manejo material, su mantenimiento y seguridad, incluyendo lo relativo a la tripulación.
- r) **Impericia:** Inhabilidad, ineptitud, incompetencia, insuficiente destreza para realizar una función, actividad o ejercer un cargo.
- s) **Indicio:** Signo aparente y probable de que existe algo no percibido; se le conoce también como seña, muestra o indicación; así mismo, se entiende por indicio a todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.
- t) **Información cartográfica calificada:** Es aquella información que cubre objetos, características, atributos y escala, cuyo uso es específico para las operaciones militares y temas de interés nacional.
- u) **Instalación portuaria:** Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificaciones, construcciones, dispositivos destinados al funcionamiento específico de los puertos o terminales portuarias y actividades que en ellos se desarrollan.
- v) **Jurado de capitanes:** Cuerpo colegiado competente para conocer, analizar, juzgar y resolver los siniestros o sucesos marítimos de naves iguales o mayores a 150 toneladas de registro bruto (TRB) y, en naves menores a 150 TRB, en caso de fallecimiento de personas.
- w) **Matrícula de nave:** La matrícula es un certificado numerado expedido por el Capitán de Puerto del área de la jurisdicción donde ejerce las actividades de navegación marítima o fluvial, en el que consta el origen características técnicas, propiedad, identificación numérica, tipo, actividad y uso de una nave debidamente inscrita en el Registro de Propiedad Naval.
- x) **Medio marino:** Son todos los ecosistemas presentes en la zona costera, marino-costera y marina. La zona costera es aquella cuyos ecosistemas están directamente influenciados por las condiciones oceanográficas y atmosféricas aledañas. La zona marino-costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que existan ecosistemas marinos y costeros. Son parte integrante de la zona marino-costera todas las tierras y aguas adyacentes a la costa que ejercen una influencia en los usos del mar y su ecología, o cuyos usos y ecología son afectados por el mar, en especial manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, salitrales, playas, islas, afloramientos, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas. La zona marina que comprende, la cordillera submarina, fosa oceánica, y espacios epipelágico, batipelágico, abisal, hadal, entre otros.

- y) **Motín:** Para el ámbito de aplicación del presente reglamento, es el causar o promover indisciplina a bordo de naves o artefactos navales, siempre que el hecho no constituya un delito.
- z) **Nave:** Es toda construcción flotante, apta para navegar de un punto a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.
- aa) **Nave mayor:** Aquella que tiene más de ciento cincuenta toneladas de registro bruto (>150 TRB).
- bb) **Nave menor:** Aquella que tiene hasta o menos de ciento cincuenta toneladas de registro bruto (\leq 150 TRB).
- cc) **Nave de uso fiscal o buques de Estado:** Son las naves y artefactos navales que pertenecen a las instituciones del sector público en general y que ejecutan actividades en el ámbito de aplicación de sus competencias, en los espacios acuáticos.
- dd) **Nave de uso particular o privado:** La dedicada únicamente al servicio de su propietario y que no se alquila ni arrienda a terceros, y que no conduce carga ni pasajeros mediante el pago de remuneración alguna.
- ee) **Nave de uso comercial:** La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de un flete o pasaje.
- ff) **Negligencia:** Descuido, abandono o inatención, falta de celo y cuidado en la ejecución de una actividad o cargo.
- gg) **Pesca ilegal:** Es la realizada por: a) Embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; b) Embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; y/o, c) Por violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.
- hh) **Pesca no declarada:** Son aquellas actividades pesqueras que: ¿a) No han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto a la autoridad nacional competente en contravención de leyes o reglamentos; y/o, b) Son llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.
- ii) **Pesca no reglamentada:** Son aquellas actividades pesqueras realizadas: a) En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que

- enarbolan bandera de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; y/o, b) En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado, en virtud del derecho internacional.
- jj) **Playa de mar:** Espacio compuesto por sedimento compactado (arena), que va desde el lugar en el cual el oleaje alcanza su máximo alcance, hasta la profundidad en la cual el oleaje ya no realiza transporte de sedimento.
- kk) **Práctico examinador:** Es el Práctico designado por la Autoridad Marítima Nacional, para efectuar una evaluación a un Práctico aspirante.
- ll) **Práctico a cargo:** Es el Práctico designado por un OPB, para una maniobra determinada en la fase de entrenamiento del aspirante a Práctico.
- mm) **Protección marítima:** Comprende la prevención de daños intencionales a través del sabotaje, la subversión o el terrorismo en los espacios acuáticos y desde una amplia perspectiva, se relaciona con preocupaciones como la seguridad contra las actividades ilícitas en el mar, protección de los recursos vivos y no vivos, y la prevención de la contaminación en los espacios marítimos.
- nn) **Rol de Policía Marítima:** Ejecución de un conjunto de actividades destinadas a garantizar la seguridad y protección de personas y bienes, y de aplicación de la ley en los espacios acuáticos, efectuada por funcionarios designados por la Autoridad Marítima Nacional.
- oo) **Servicio hidrográfico:** Es el órgano oficial técnico de apoyo de la Autoridad Marítima Nacional responsable de contribuir con la seguridad a la navegación, a través de la prestación de servicios en: hidrografía, oceanografía, cartografía náutica, meteorología marina, señalización náutica, elaboración de publicaciones náuticas, y emisión oportuna de avisos a los navegantes.
- pp) **Servicios marítimos:** Servicios complementarios a la actividad marítima dentro o fuera del recinto portuario destinado a atender al buque o tripulación.
- qq) **Servicios portuarios:** Son las actividades técnicas especializadas que se desarrollan en un recinto portuario, para atender a las naves o artefactos navales, a la carga y pasajeros. Pueden ser de prestación directa, indirecta, privada, mixta o de economía popular y solidaria, a través de personas jurídicas matriculadas y autorizadas por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, siendo necesarios para la correcta explotación de los mismos, los principios de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.
- rr) **Servicio Móvil Marítimo:** Es el servicio de radiocomunicaciones móviles entre: las estaciones costeras y las estaciones de las naves, las estaciones de las naves, las estaciones de comunicaciones a bordo asociadas. Comprende también los dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros.

- ss) **Seguridad de la navegación:** Estado relativamente constante, libre de peligros proporcionado por el sistema de normas técnicas, organizativas, económicas, sociales y jurídicas nacionales e internacionales, que tienen como objeto la reducción y prevención de siniestros o sucesos marítimos en los espacios acuáticos nacionales.
- tt) **Seguridad marítima:** Es el conjunto de medidas para la salvaguarda de la seguridad de la vida humana en el mar, de la navegación y del medio marino, y todo ello en sus dos aspectos fundamentales: a) prevención para la seguridad de la operación propia de la nave o artefacto naval; y, b) las medidas ante peligros externos a la nave o su carga. Incluyendo las medidas de respuesta cuando fallan las medidas de prevención.
- uu) **Siniestro marítimo muy grave:** Es un siniestro marítimo que entraña la pérdida total de un buque, la pérdida de vidas humanas y/o daños importantes al medio ambiente.
- vv) **Toneladas de Registro Bruto (TRB):** Es la expresión del tamaño total de una nave, que se determina en base al volumen total de todos sus espacios cerrados.
- ww) **Unidad de Vigilancia Marítima (UVM):** Estarán compuestas por la infraestructura física o retén, medios y dotaciones que les permita brindar servicios de seguridad y protección marítima a los gremios de la comunidad local.
- xx) **Vertimiento:** Toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.

4. INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS Y SUCESOS MARÍTIMOS

4.1 Competencia.- En primera instancia el Capitán de Puerto conocerá, sustanciará y resolverá administrativamente, a más de las contravenciones marítimas establecidas en la Ley, los siniestros marítimos ocurridos a naves menores de 150 TRB, siempre y cuando no haya ocurrido el fallecimiento de personas; y, el Jurado de Capitanes conocerá, sustanciará y resolverá administrativamente las causas por siniestros y sucesos de naves iguales o mayores a 150 TRB, incluyendo siniestros marítimos en caso de fallecimiento de personas ocurridos a bordo de naves de cualquier porte, cometidas dentro del área de su jurisdicción.

4.2 Expediente Sumario. - El Capitán de Puerto al tomar conocimiento de un siniestro o suceso marítimo dispondrá la apertura del expediente sumario de Ley, con la finalidad de investigar las causas que provocaron el siniestro y/o suceso marítimo, para posteriormente determinar responsabilidades en el ámbito técnico profesional, imponer sanciones y emitir recomendaciones.

4.3 Procedimiento en el Expediente Sumario. - El Capitán de Puerto dispondrá que se proceda con el Expediente Sumario conforme el siguiente procedimiento:

- a) Recibido el aviso del siniestro, el Capitán de Puerto nombrará al asesor jurídico como "Comisionado Instructor" que será el encargado de recopilar la información necesaria para la comprobación del presunto suceso o siniestro marítimo, reciba las declaraciones testimoniales en compañía de un abogado y practique todas las

- diligencias para el esclarecimiento del hecho. En caso de que no hubiere asesor jurídico, nombrará a cualquiera de sus ayudantes como comisionado instructor para que cumpla con esta tarea.
- b) El comisionado instructor, luego de su posesión, designará, un Secretario Ad Hoc quien tendrá un conocimiento de leyes, que legalizará las diligencias y actuaciones que se lleven a efecto y su correspondiente notificación de todo lo actuado en el expediente sumario a todas las partes involucradas;
 - c) Se realizará las notificaciones a las partes involucradas una vez iniciado el expediente sumario, durante todo el proceso y hasta la última diligencia ejecutada
 - d) La organización del expediente sumario contendrá:
 - 1) Los antecedentes o partes, avisos del siniestro o suceso marítimo;
 - 2) El decreto del Capitán de Puerto que nombra comisionado instructor;
 - 3) El acta de posesión del comisionado instructor;
 - 4) El auto en que se ordene el inicio del expediente sumario, en el que se dispondrá la citación a las partes involucradas;
 - 5) La información océano-atmosférica y/o cartográfica proporcionada por el Servicio Hidrográfico;
 - 6) Los documentos estatutarios certificados por la entidad competente de la o las naves siniestradas;
 - 7) La matrícula de la gente de mar y pesca, personal fluvial y lacustre y demás documentos que acrediten su formación y capacitación;
 - 8) Las declaraciones de los testigos y personas que directa o indirectamente tuvieren conocimiento de los hechos;
 - 9) El informe de la investigación de siniestros y sucesos marítimos, informes médicos, o demás informes en los casos en que hubiere lugar a ellos;
 - 10) La entrega del expediente sumario al Capitán de Puerto, de lo que se dejará constancia;
 - 11) La notificación de la resolución del Capitán de Puerto o Jurado de Capitanes.
 - e) El expediente sumario se hará en original, una copia legalizada física y una digital.
 - f) Las diligencias dispuestas en el expediente sumario se podrán realizar por vía telemática;
 - g) Este expediente sumario tiene valor legal para servir de base al juicio penal, si se dedujeren cargos que deben ser juzgados por la vía judicial.

4.4 Resolución. - La Resolución del Capitán de Puerto deberá ser notificada en el término de tres días a partir de su emisión.

4.5 Impugnación. - El recurso de apelación podrá interponerse por el presunto infractor o partes procedimentales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las sanciones emitidas por el Capitán de Puerto podrán ser apeladas dentro del término de diez días de notificada la resolución, ante la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos, sin embargo, si dentro de esa jurisdicción no estuviese nombrado el Director Regional de los Espacios Acuáticos, dicho recurso será conocido por el Director Nacional de los Espacios Acuáticos.
- b) Las sanciones emitidas por el Jurado de Capitanes podrán ser apeladas dentro del término de diez días de notificada la resolución, ante la DIRNEA.

- c) El órgano superior resolverá el recurso en el plazo de 1 mes contado desde su interposición.

4.6 Prescripción, caducidad y abandono. - Para la aplicación de las instituciones jurídicas de prescripción, caducidad o abandono, se aplicará lo que regula el Código Orgánico Administrativo.

5. DEL JURADO DE CAPITANES

5.1 Conformación- El Jurado de Capitanes se integrará por cinco miembros. Cuatro de éstos serán designados por el Director Regional a requerimiento del Capitán de Puerto, de los cuales dos serán Capitanes de Altura y dos serán oficiales superiores de la Fuerza Naval con experticia en navegación o ingeniería, dependiendo del caso, y el quinto, será el Capitán de Puerto de la jurisdicción, quien lo presidirá. Si dentro de una jurisdicción no estuviese nombrado el Director Regional de los Espacios Acuáticos, la designación de los demás miembros será realizada por el Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

5.2 Secretario del Jurado de Capitanes. - Será un funcionario de la misma Capitanía designado por el Capitán de Puerto.

5.3 Listado de capitanes. - La DIRNEA elaborará de manera anual el listado de Capitanes de Altura a nivel nacional, los cuales conformarán el banco de elegibles de entre los cuales los Directores Regionales designarán a los miembros principales y suplentes del Jurado de Capitanes.

Los Directores Regionales adicionalmente designarán a oficiales en servicio activo como miembros principales o suplentes de este cuerpo colegiado.

5.4 Gastos logísticos. – Para no incurrir en gastos logísticos, en caso que uno de los miembros del Jurado de Capitanes no pueda asistir físicamente a la audiencia, podrá participar en dicha diligencia vía telemática. Los gastos logísticos, en los que incurran los miembros del Jurado de Capitanes cuando la diligencia sea en su misma área de trabajo, no serán asumidos por las partes involucradas en el expediente sumario.

5.5 Conformación del Jurado de Capitanes. - Presentado el expediente sumario original al Capitán de Puerto, en el término de dos días siguientes de la recepción del mismo, el Capitán del Puerto remitirá una lista de los capitanes de altura y de los oficiales superiores de la Fuerza Naval de la jurisdicción, solicitándole al Director Regional el nombramiento de Jurado de Capitanes y suplentes. Para la designación de los miembros se considerarán las siguientes reglas:

- a) Ningún miembro del Jurado de Capitanes podrá excusarse de integrar el Jurado de Capitanes, salvo los casos de fuerza mayor, legalmente comprobados, o en casos de excusa y recusación;
- b) En casos de excusa o impedimento, se pondrá en conocimiento del Director Regional en el término de un día posteriores a la notificación, para que el Director Regional acepte la excusa e impedimento y notifique al suplente; y,
- c) El Director Regional o el Director Nacional de los Espacios Acuáticos, según corresponda, remitirá al Capitán de Puerto la nómina de los miembros que han

sido designados para el Jurado de Capitanes. Inmediatamente después de recibido el expediente sumario, señalará lugar, fecha y hora de la audiencia que se realizará en el término de cinco días.

5.6 Del Jurado de Capitanes. - Reunido los miembros del Jurado de Capitanes, en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se indica a continuación:

- d) El Capitán de Puerto, quien presidirá el Jurado de Capitanes, dispondrá al secretario la verificación del quorum;
- e) Existiendo el quorum reglamentario el Capitán de Puerto dirigiéndose a todos los concurrentes realizará su juramento de proceder fiel, imparcial y legalmente y tomará a los demás miembros del Jurado de Capitanes, el juramento de ley, por el que se comprometerán a dictaminar y fallar fiel, imparcial y legalmente.
- f) A continuación, se declara iniciada la audiencia
- g) En los casos que uno de los miembros del Jurado de Capitanes, no pueda asistir físicamente, podrá participar en la audiencia por vía telemática;
- h) Para la participación dentro de las audiencias se deberá convocar a las partes involucradas con sus abogados defensores, a los testigos, al investigador marítimo institucional, propietario, armador y/o agente naviero;
- i) En caso de que terceros deseen participar de la audiencia de Jurado de Capitanes, deberá ser solicitado por escrito en el término de dos días previo a la realización de la Audiencia;
- j) A petición de parte o de considerar necesario el Capitán de Puerto podrá convocar a una audiencia, en la que deberán comparecer las partes involucradas en compañía de su abogado defensor.
- k) El Presidente del Jurado, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros, dispondrá a los investigadores y testigos presentes, responder a las preguntas que se les formulen por uno o varios de los miembros del Jurado de Capitanes, para el esclarecimiento de los hechos, y ordenará se traigan a la vista de todos los papeles, libros o documentos que creyeren útiles para el esclarecimiento de los hechos;
- l) Una vez los miembros del Jurado, por unanimidad expresaren al Presidente no tener duda alguna con respecto de los hechos, ni nada más que verificar para su esclarecimiento, se dirigirá al capitán o capitanes de la nave o las naves, en las que, o entre las que ocurrió el accidente y los invitará a efectuar una exposición final;
- m) Después de esta exposición, ordenará a los presentes salir de la sala, y, con los miembros, iniciará la deliberación reservada, durante la cual no se permitirá la entrada de ninguna persona;
- n) La resolución será emitida en mérito de los hechos de lo actuado durante el procedimiento.
- o) Para pronunciar la resolución se respetará el marco legal, el debido proceso y el derecho a la defensa.
- p) El Presidente del Jurado de Capitanes ordenará al secretario tomar votación y, recogidos y escrutados los votos, se redactará aquél por el secretario;
- q) El miembro que no estuviere de acuerdo con la mayoría, prestará voto salvado con la motivación correspondiente;
- r) La resolución del Jurado de Capitanes se resolverá por mayoría de votos;

- s) Si de los hechos analizados por el Jurado de Capitanes resultaren contravenciones marítimas, se impondrá la sanción establecida en la ley;
- t) Si de los hechos analizados por el Jurado de Capitanes se encontraren indicios de la presunción de la existencia de un hecho constitutivo de delito, el Jurado de Capitanes, en el fallo, dispondrá se entregue a la autoridad competente copia de todo lo actuado;
- u) La resolución del Jurado de Capitanes será puesta en conocimiento de las partes en la misma audiencia y notificada por escrito en el término de diez días; una vez recibida la resolución, las partes pueden apelar la misma ante el Director Nacional de los Espacios Acuáticos en el término de 10 días de haber recibido la notificación por escrito.
- v) Para constancia de lo actuado, es obligación del secretario del Jurado de Capitanes realizar la grabación de la audiencia.

5.7 Excusa y recusación. - Las causales de excusa y recusación de los miembros del Jurado de Capitanes se ajustarán a lo normado en los artículos 86, 87 y 88 del Código Orgánico Administrativo.

6. MEDIOS DE PRUEBA

6.1 Impulso del procedimiento. - El Capitán de Puerto y la autoridad instructora son los responsables del impulso del expediente sumario, al momento de requerir las diligencias o informes que deban ser cumplidos por otros órganos administrativos, donde se debe indicar el término para su cumplimiento.

6.2 Subsanación de errores de derecho. - En el procedimiento, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos será obligación del Comisionado Instructor corregir las omisiones o errores de derecho en que incurran las personas que intervienen en el procedimiento. La persona interesada podrá también impulsar el procedimiento, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.

6.3 Medios de prueba. - El Capitán de Puerto y/o instructor podrá disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, es decir testimonios e informes que se incluirán al expediente sumario por escrito. La réplica al interrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados, diligencia que será evacuada antes de la audiencia.

7. DISPOSICIÓN GENERAL

Para lo que no esté normado en este procedimiento se aplicará como norma supletoria lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y falta de este el Código Orgánico General de Procesos o la normativa que haga sus veces.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1 PRIMERA. - Los procedimientos apertura dos antes de la entrada en vigencia de esta resolución, podrán aplicar el procedimiento aquí señalado siempre que se encuentren en fase de expedición de dictamen o de la resolución del JURCAP.

8.2 SEGUNDA. - Mientras se expida el Reglamento General a la LONSEA las Capitanías del Puerto podrán continuar aplicando la prescripción, caducidad y abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo contemplado en el COA.

8.3 TERCERA. - Una vez publicado y encontrándose en plena vigencia el Reglamento General a la LONSEA, quedará ipso facto sin efecto este procedimiento temporal.

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Elaborado por:	Mayra Muñoz Arámbulo Capitán de Fragata–JT Jefe de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MAYRA ADALGISA MUNOZ ARAMBULO
Revisado por:	Julio Mindiola Rodríguez Capitán de Fragata – EM Asesor Técnico Marítimo	 Firmado electrónicamente por: JULIO FABRICIO MINDIOLA RODRIGUEZ
Aprobado por:	Jaime Vela Erazo Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos.	 Firmado electrónicamente por: JAIME PATRICIO VELA ERAZO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.